



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de diciembre de 2020

DETEREL 416/2020

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Lic. Rosemary Cedeño Nieves**
Directora de Coordinación de Comisiones

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se declara el caballo de paso higüeyano Raza Nacional de la República.

Referencia : Oficio **00003448** d/f 26/10/2020 **Exp. 00197**.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley mediante el cual se declara el caballo de paso higüeyano Raza Nacional de la República.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentada por el Senador Virgilio Cedano, Senador de la República, Provincia La Altagracia.

Facultad congresual:

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q) que establece: Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución", así como por los mandatos de la ley 2439, del 4 de julio de 1950.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Procedimiento de aprobación

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmante legal

1.- Antecedentes. Las leyes colocadas como vistos, relacionadas con el proyecto, son las siguientes:

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, celebrada en París el 17 de octubre de 2003.

Vista: Ley No. 318 de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

1.1.- Los vistos son las normativas que se relacionan con la legislación. Tienen su propia forma de colocación, amparado en las recomendaciones de técnicas legislativas, esto es número de ley o disposición, fecha y nombre completo tal como se registra en la Gaceta Oficial. Al respecto, los vistos están inadecuadamente colocados. Asimismo, como se trata de una iniciativa que puede involucrar al ministerio de Agricultura y al Ministerio de Educación, se hace necesario listar sus leyes.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Resolución 309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003;

Vista: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determine las funciones del Ministerio de Agricultura;

Vista: La Ley No. 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación;

Vista: La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

Análisis de Contenido legal

La declaratoria del caballo higüeyano como raza nacional, por su connotación remite a consideraciones. Para poder llegar a conclusiones es necesario analizar la concepción de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

raza como tal, su evolución el país, su influencia y la dinámica de la legislación nacional al respecto.

1.- Consideración de raza al caballo de paso higüeyano.

1.- El primer elemento a analizar es la denominación semántica de raza. Según el diccionario de la Real Academia Española raza: "Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia". En lo que refiere a la raza animal, refiere a "Que pertenece a una raza seleccionada".

1.1.- Como establece la RAE, la raza refiere a grupos determinados con caracteres propios que se transmiten en continuidad por legado. Es así que la raza tiene como característica esos "caracteres diferenciados" propios de los miembros de la especie, que no poseen otros.

1.2.- La raza animal, sin embargo, posee su propia connotación. Su definición fue desarrollada por la FAO en los siguientes términos: "Una RAZA es un grupo homogéneo, subespecífico, de animales domésticos que poseen características externas definidas e identificables que permiten distinguirlos a simple vista, de otros grupos definidos de la misma manera en la misma especie; también es un grupo homogéneo sobre el que, debido a la separación geográfica con otros grupos fenotípicamente similares, existe un acuerdo general sobre su identidad separada". Asimismo, expresó: "raza no es un término técnico, pero las diferencias, tanto visuales como otras entre las razas, son las responsables de la mayor parte de la diversidad asociada con cada especie animal doméstica" (<http://www.fao.org/docrep/v8300S/v8300s0c.htm>).

1.3.- Como puede observarse, la raza animal posee como elementos sus características externas que lo identifican y que los distinguen de otros. En la especie, lo adecuado sería determinar si el caballo higüeyano posee estas características identificables que definitivamente lo sitúan como una raza específica, sustentadora de la declaración como "raza".

1.4.- No bastaría, sin embargo la consideración o no de raza. El proyecto busca su denominación como "raza nacional". Sería necesario así analizar si este equino es prevalente en toda la geografía nacional y si es propio del país y no exclusivamente de la provincia La Altagracia.

2.- Consideraciones históricas de la evolución del caballo de paso higüeyano

2.- El proponente de la iniciativa la sustenta históricamente, en la evolución del caballo de paso higüeyano, a partir de la llegada de los caballos en el segundo viaje de Cristóbal Colón y la creación de la hacienda Ciguayagua, por Ponce de León, y el cruce que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

posteriormente se logró de este caballo, como se explica, a partir de las necesidades de uso en la región.

2.1.- Si bien la llegada de los caballos al país se produjo a partir de 1494, cuando fueron traídos por la flota que acompañó a Cristóbal Colón y estos se diseminaron en el territorio, no se aportan pruebas documentales de la evolución propia del caballo en la región, ni tampoco de los cruces que se realizaron a través de los siglos.

2.2.- Ante esta falta de pruebas documentales, es nuestra consideración que la comisión debe observar con detenimiento los sustentos documentales y no acogerse a la tradición para tomar una decisión importante de trascendencia nacional.

3.- Influencia del caballo de paso higüeyano en el país.

3.- Si bien en las justificaciones vertidas por el proponente aduce que el caballo de paso higüeyano es "la única raza que representa a la dominicanidad", en la República Dominicana existen varias localidades donde se desarrolla una interesante crianza caballar, como son los casos de Santiago y Monte Plata, sin considerar que el caballo es de uso en todo el país.

3.1.- Basado en esta consideración es necesario analizar la verdadera influencia del caballo de paso higüeyano en el territorio, su impacto como modelo de crianza y su uso en el ámbito nacional.

3.2.- Asimismo, de investigaciones realizadas, salta a la vista que el caballo de paso higüeyano no es necesariamente conocido por la generalidad de la población, ni identificado como propio por todo el país, de allí que resurge la pregunta de que si es adecuada su declaración de raza nacional, cuando su impacto se limita a Higüey y algunas haciendas diseminadas en otras provincias.

4.- Legislación nacional sobre declaratoria de animales y plantas.

4. Al analizar el proyecto, es necesario reflexionar sobre la legislación nacional y el modelo que ha imperado en el sistema legislativo en la toma de las decisiones relacionadas con el tema objeto de estudio, esto es, las declaraciones de plantas y animales como nacionales, sujeta a la atención particular del Estado.

4.1.- Por el Decreto 31-87, del 14 de enero de 1987, se declaró a la Cigua Palmera como el ave nacional dominicana. Esta declaración se sustentó en que la misma es un ave exclusiva de nuestra isla, la que constituye un patrimonio zoológico de la nación. En este sentido el decreto dispuso veda permanente.

4.2.- Por la ley 146-11, del 4 de noviembre de 2010, se declaró al árbol de la caoba como



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Árbol Nacional de la República Dominicana. Al momento de tal declaratoria el legislador se sustentó en que la caoba, árbol nativo, es conocida mundialmente como la caoba de Santo Domingo, la que sirve de identidad nacional. Esta ley vino a sustituir la flor de la caoba como flor nacional, previamente instituida por el Decreto 2944, del 16 de julio de 1957.

4.3.- Mediante la misma ley 146-11 se instituyó a la rosa de Bayahibe como Flor Nacional, basado en que dicha flor es única en el país con características particulares, la que amerita de protección.

4.4.- Mediante la ley 296-11, del 4 de noviembre de 2011, se designó a la piedra Larimar como Piedra Nacional de la República Dominicana, basado en la indicada piedra, con sus características, solo existe en país, exclusivamente, hasta ahora, en la loma La Filipina, en Bahoruco, provincia Barahona, de allí la necesidad de su declaración.

4.5.- De los análisis anteriores es observable que el elemento común para las declaraciones, son su existencia nativa y exclusiva en el país, situados en algunas zonas, pero de impacto nacional.

5.- La iniciativa legislativa expresamente no establece quién será el órgano de ejecución de la ley, sin embargo, puede considerarse que se trata del Ministerio de Cultura a partir de lo establecido en el artículo 5, que dispone: "**Artículo 5. Recursos.** Para el fomento y la ejecución de planes y programas de salvaguarda, investigación y difusión del Caballo de Paso Higüeyano, el Poder Ejecutivo a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Cultura, una partida presupuestaria para tales fines". Al respecto, se hace necesario analizar la pertinencia de que el indicado ministerio sea en el que recae la ejecución de la ley.

5.1.- En efecto, el artículo 5 numeral b) de la Ley 41-00 dispone, como atribución del Ministerio de Cultura, lo siguiente:

b) Preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional;

5.2.- Al respecto, como puede observarse, el caballo de paso Higüeyano no constituye un elemento propio del patrimonio cultural, sino que, por su naturaleza, su protección y salvaguarda corresponde al Ministerio de Agricultura.

Análisis Constitucional

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

1. Lo relativo a la declaratoria encuentra sustento constitucional, en el sentido de que es competencia del Congreso legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y en la especie las disposiciones.
- 2.- La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, debe ser señalado en su contenido, indicando la procedencia de los mismos, lo cual se cumple en el artículo 5 del proyecto.

Análisis de Técnica Legislativa

Sin menoscabo de los análisis realizados, esta dirección está en la obligación de proceder a formular los estudios relativos a la técnica legislativa y la lingüística, observando las directrices del Manual de Técnicas Legislativas.

1.- Los considerandos del proyecto se leen:

Considerando primero: Que la ciudad Salvaleón de Higüey es tierra de caballos, y hoy por hoy, el caballo higüeyano constituye un signo distintivo de la riqueza histórico-cultural de la Provincia La Altagracia, en donde se aprecia la fina estampa que recuerdan caballos místicos de gran majestuosidad en el porte esquinado, con un paso regio, auténtico, firme, y una altura que impresiona, propia del Caballo de Paso Higüeyano;

Considerando segundo: Que la historia del Caballo de Paso Higüeyano se inició con el segundo viaje de Cristóbal Colón, cuando por primera vez entran en América caballos de la raza berberisco y española, llegando los mejores ejemplares a la hacienda "Ciguayagua", hoy, ruinas de Juan Ponce de León en el municipio San Rafael del Yuma de la Provincia La Altagracia, y es a partir de ahí, que los ciudadanos de Higüey comienzan a cruzar caballos de las razas: narrangasette, tennessee walking, morgan y beberiscos, obteniendo un ejemplar resistente, con docilidad, belleza y brio;

Considerando tercero: Que según trascendieron los años, en Higüey se continuaron cruzando ejemplares atendiendo a la mejor selección posible, hasta llegar a crear lo que hoy en día es el Caballo de Paso Higüeyano, poseedor de características únicas en el mundo, producto de varias razas que lo afinaron y dieron como resultado un caballo brioso, resistente, cómodo, de buena alzada y manso, con un paso de cuatro tiempos isócronos, que suenan igual, y elegantes por naturaleza; un caballo que a pesar de tener fuego en la sangre, es dócil, de aire muy suave y seguridad en los largos recorridos, fatigándose lo menos posible a sí mismo y al jinete que lo monta;

Considerando cuarto: Que la tradición centenaria de "Los Toros de la Virgen de la Altagracia" constituye una manifestación cultural y religiosa que se lleva a cabo todos los años y que coincide con las corridas de caballos que se realizan cada 14 de agosto en el Municipio Salvaleón de Higüey, donde, en medio de un ambiente festivo y colorido, el Caballo de Paso Higüeyano se exhibe como protagonista, y los jinetes, con vestimenta



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

especial para la ocasión, desfilan con sus ejemplares dando fe de que el Caballo de Paso Higüeyano se erige como parte fundamental de nuestra identidad nacional;

Considerando quinto: Que un considerable número de criadores y dueños de Caballos de Paso Higüeyano de la Provincia La Altagracia, se organizaron y fundaron el 15 de diciembre del año 2002, la Asociación de Caballos de Paso Higüeyano (ACPH), constituyéndose en la entidad encargada de promover la defensa y el desarrollo de los intereses de la actividad equina en la República Dominicana como factor básico del desarrollo Nacional y, en particular, de los criadores y dueños del Caballo de Paso Higüeyano de la Provincia;

Considerando sexto: Que la Asociación de Caballos de Paso Higüeyano (ACPH), en la actualidad, está integrada por 480 miembros diseminados en prácticamente toda la geografía nacional y que representan 23 provincias donde incursiona y se fomenta el esquinero, estas son: Distrito Nacional, San Cristóbal, Bani, San José de Ocoa, Jimaní, Bonao, La Vega, Santiago, Puerto Plata, Santiago Rodríguez, María Trinidad Sánchez, Provincia Duarte, Sánchez Ramírez, Monte Cristi, Hermanas Mirabal, Monte Plata, San Pedro de Macorís, la Romana, El Seybo, Hato Mayor, Dajabón y La Altagracia;

Considerando séptimo: Que a través del paso de los años, este magnífico ejemplar ha sido merecedor de diversos reconocimientos, entre estos: reconocimiento de la raza por parte de la Dirección General de Ganadería; reconocimiento de la raza por parte del Patronato Nacional de Ganaderos; Declaración de Patrimonio de la ciudad de Higüey otorgado por la alcaldía de dicha ciudad; reconocimiento de la alcaldía de Puerto Plata a razón de la llegada del Caballo Paso Higüeyano en una travesía desde Higüey hasta esa ciudad y reconocimiento de la alcaldía de Dajabón a razón de la salida de esa ciudad del Paso Higüeyano en una travesía hasta Higüey;

Considerando octavo: Que el Caballo de Paso Higüeyano también ha obtenido notables y significativos logros como son : la inclusión del evento de Caballos de Paso Higüeyano en el marco de la Feria Nacional Agropecuaria; la participación en la apertura de la competencia mundial de paso fino celebrada en Cap Cana en el año 2015; participación en la apertura del evento internacional de Rodeo celebrado en Cap Cana en el año 2016; más de 6 transmisiones en vivo internacionales de los eventos del Paso Higüeyano llegando hasta 19 países de América y Europa obteniendo cifras que superaron los 75,000 vistas en un solo día; estudio Zométrico de la Raza; la Visita en el año 2020 que recibiera la Asociación de Caballos de Paso Higüeyano del presidente de la Confederación Internacional de Caballos de Paso (CONFEPASO) entidad que aglutina a 9 países de nuestro hemisferio y quien se considera la más grande del mundo en materia de caballos de paso e igualmente del Vice presidente de la Florida-Paso Fino Horse Association ;

Considerando noveno: Que es indudable el orgullo de los higüeyanos al presentar a todo el pueblo dominicano la única raza que representa la dominicanidad, por lo que resulta perentoria la necesidad de exaltar la existencia, salvaguardar la genética y proteger el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

desarrollo del Caballo de Paso Higüeyano, ya que este ejemplar, constituye una raza propia, dotada de características genéticas, morfológicas y funcionales, con un origen común y un patrón racial que identifica no solo la Provincia, sino toda la República Dominicana;

Considerando decimo: Que es deber del Senado de la República Dominicana, impulsar y salvaguardar todo aquel símbolo que represente la expresión cultural y la dominicanidad, a través de la implementación de políticas que permitan dotar de herramientas necesarias a todos los entes encargados de su organización y promoción, con el objetivo de mantener vivos los símbolos y la expresión histórico- cultural de nuestro país.

1.1.- Al respecto, se hace necesario corregir todos los considerandos, en lo relativo a la redacción, uso de signos de puntuación, términos (dice esquino y debe ser equino), nombres correctos sobre las provincias, ciudades y municipios, referencia histórica a la tradición, no una afirmación no documentada, colocación de los números en letras y otros elementos. Recomendamos lo siguiente:

Considerando primero: Que el municipio Higüey es tierra de caballos, de cuya crianza resalta el caballo higüeyano, como un signo distintivo de la riqueza histórico-cultural de la provincia La Altagracia, en donde se aprecia la fina estampa que recuerdan caballos de gran majestuosidad en el porte equino, con un paso regio, autentico, firme, y una altura que impresiona, propia del Caballo de Paso Higüeyano;

Considerando segundo: Que la tradición histórica del Caballo de Paso Higüeyano se inició en el segundo viaje de Cristóbal Colón, cuando por primera vez entran en América caballos de la raza berberisca y española, llegando los mejores ejemplares a la hacienda "Ciguayagua", hoy, ruinas de Juan Ponce de León en el municipio San Rafael del Yuma de la Provincia La Altagracia, y es a partir de ahí, cuando los habitantes de Higüey comienzan a cruzar caballos de las razas: *narrangasette*, *tennessee walking*, *morgan* y berberiscos, obteniendo un ejemplar resistente, con docilidad, belleza y brío;

Considerando tercero: Que, al pasar los años, en Higüey se continuó cruzando ejemplares, atendiendo a la mejor selección posible, hasta llegar a crear lo que hoy en día es el Caballo de Paso Higüeyano, poseedor de características únicas en el mundo, producto de varias razas que lo afinaron y dieron como resultado un caballo brioso, resistente, cómodo, de buena alzada y manso, con un paso de cuatro tiempos isócronos, que suenan igual, y elegantes por naturaleza; un caballo que, a pesar de su brío, es dócil, de aire muy suave y seguridad en los largos recorridos, fatigándose lo menos posible a sí mismo y al jinete que lo monta;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Considerando cuarto: Que la tradición centenaria de "Los Toros de la Virgen de la Altagracia" constituye una manifestación cultural y religiosa que se lleva a cabo todos los años y que coincide con las corridas de caballos que se realizan cada 14 de agosto en el Municipio de Higüey, donde, en medio de un ambiente festivo y colorido, el Caballo de Paso Higüeyano se exhibe como protagonista, y los jinetes, con vestimenta especial para la ocasión, desfilan con sus ejemplares dando fe de que el Caballo de Paso Higüeyano se erige como parte fundamental de nuestra identidad nacional;

Considerando quinto: Que un considerable número de criadores y dueños de caballos de paso higüeyano de la provincia La Altagracia, se organizaron y fundaron, el 15 de diciembre del año 2002, la Asociación de Caballos de Paso Higüeyano (ACPH), constituyéndose en la entidad encargada de promover la defensa y el desarrollo de los intereses de la actividad equina en la República Dominicana como factor básico del desarrollo nacional y, en particular, de los criadores y dueños de este tipo de caballo en la Provincia;

Considerando sexto: Que la Asociación de Caballos de Paso Higüeyano (ACPH), en la actualidad, está integrada por cuatrocientos ochenta miembros diseminados en prácticamente toda la geografía nacional y que representan veintidós provincias y el distrito nacional, donde incursiona y se fomenta el equino, estas son: San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa, Independencia, Monseñor Nouel, La Vega, Santiago, Puerto Plata, Santiago Rodríguez, María Trinidad Sánchez, Duarte, Sánchez Ramírez, Monte Cristi, Hermanas Mirabal, Monte Plata, San Pedro de Macorís, La Romana, El Seibo, Hato Mayor, Dajabón y La Altagracia;

Considerando séptimo: Que, a través del paso de los años, este magnífico ejemplar ha sido merecedor de diversos reconocimientos, entre estos: reconocimiento de la raza por parte de la Dirección General de Ganadería; reconocimiento de la raza por parte del Patronato Nacional de Ganaderos; Declaración de Patrimonio de la ciudad de Higüey, otorgado por la alcaldía de dicha ciudad; reconocimiento de la alcaldía de Puerto Plata, a razón de la llegada del Caballo de Paso Higüeyano en una travesía desde Higüey hasta esa ciudad y reconocimiento de la alcaldía de Dajabón, a razón de la salida de esa ciudad del Caballo de Paso Higüeyano en una travesía hasta Higüey;

Considerando octavo: Que el Caballo de Paso Higüeyano también ha obtenido notables y significativos logros, como son: la inclusión del evento de caballos de paso higüeyano en el marco de la Feria Nacional Agropecuaria; la participación en la apertura de la competencia mundial de paso fino celebrada en Cap Cana en el año 2015; participación en la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

apertura del evento internacional de Rodeo celebrado en Cap Cana en el año 2016; más de seis transmisiones internacionales en vivo de los eventos del Caballo de Paso Higüeyano, visto en diecinueve países de América y Europa, obteniendo cifras que superaron las setenta y cinco mil vistas en un solo día; estudio Zoometrico de la Raza; la Visita en el año 2020, que recibiera la Asociación de Caballos de Paso Higüeyano del presidente de la Confederación Internacional de Caballos de Paso (CONFEPASO), entidad que aglutina nueve países de nuestro hemisferio y la cual se considera la más grande del mundo en materia de caballos de paso, e igualmente, del Vice presidente de la Florida-Paso Fino *Horse Association*;

Considerando noveno: Que es indudable el orgullo de los higüeyanos al presentar a todo el pueblo dominicano la única raza que representa la dominicanidad, por lo que resulta perentoria la necesidad de exaltar la existencia, salvaguardar la genética y proteger el desarrollo del Caballo de Paso Higüeyano, ya que este ejemplar constituye una raza propia, dotada de características genéticas, morfológicas y funcionales, con un origen común y un patrón racial que identifica no sólo la provincia La Altagracia, sino toda la República Dominicana;

Considerando decimo: Que es deber del Estado dominicano impulsar y salvaguardar todo símbolo que represente la expresión cultural y la dominicanidad, a través de la implementación de políticas que permitan dotar de herramientas necesarias a todos los entes encargados de su organización y promoción, con el objetivo de mantenerlos vivos, como parte de las expresiones histórico- culturales de nuestro país.

2.- El artículo 4 dispone: **"Artículo 4.- Difusión.** Como raza nacional, el Caballo de Paso Higüeyano debe ser promovido y explicado en todas las escuelas públicas y privadas del territorio nacional. Al respecto, se hace necesario establecer con claridad el órgano que se encargará de la ejecución de la ley, no solo la mención de la difusión sin identificar quien lo hará. Al respecto, esta dirección entiende que la promoción involucra a los ministerios de educación y de agricultura, dado que se trata de una denominación que toca directamente a las atribuciones de este ministerio. Por tanto, este artículo 4 debe ser modificado y agregar uno adicional relativo a la salvaguarda y promoción. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 4.- Responsabilidad de salvaguarda y promoción. Es responsabilidad del Ministerio de Agricultura el fomento y la ejecución de planes y programas de salvaguarda, investigación y difusión del Caballo de Paso Higüeyano en el ámbito nacional y crear condiciones de inversiones para su fomento.

Artículo 5. Responsabilidad de difusión. Es responsabilidad del Ministerio de Educación la difusión del Caballo de Paso Higüeyano como raza nacional, lo que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

debe ser explicado en en todas las escuelas públicas y privadas del territorio nacional.

3.- El artículo cinco expresa: **"Artículo 5. Recursos.** Para el fomento y la ejecución de planes y programas de salvaguarda, investigación y difusión del Caballo de Paso Higüeyano, el Poder Ejecutivo a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Cultura, una partida presupuestaria para tales fines". Al respecto, en la redacción de este artículo se observan varios elementos. En primer término su contenido justifica el mandato, al expresar el por qué se deben consignar fondos en el presupuesto. En segundo lugar remite a que el Poder Ejecutivo consignará dichos recursos en el presupuesto, cuando no es competencia del ejecutivo consignarlo, sino solo someterlo. En adición a ello, los fondos de ejecución no se consignan en el Presupuesto General del Estado, sino en el presupuesto de la institución, a partir de los recursos asignados en el presupuesto general del Estado. Tomando como base lo analizado anteriormente relativo al órgano de ejecución, recomendamos la siguiente redacción, que será artículo 6:

Artículo 6.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, en base a los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado, a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

4.- Del contenido antes expresado, se amerita una readecuación completa de los artículos, a partir de su numeración. Como sigue:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional de la República Dominicana, con la finalidad de exaltar la existencia, salvaguardar la genética y proteger el desarrollo del Caballo de Paso Higüeyano.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional de la República Dominicana.

Artículo 4.- Responsabilidad de salvaguarda y promoción. Es responsabilidad del Ministerio de Agricultura el fomento y la ejecución de planes y programas de salvaguarda, investigación y difusión del Caballo de Paso Higüeyano en el ámbito nacional y crear condiciones de inversiones para su fomento.

Artículo 5. Responsabilidad de difusión. Es responsabilidad del Ministerio de Educación la difusión del Caballo de Paso Higüeyano como raza nacional, lo que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

debe ser explicado en en todas las escuelas públicas y privadas del territorio nacional.

Artículo 6.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, en base a los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado, a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 7.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

5.- A partir de lo señalado, se hace necesario presentar una redacción alterna completa:

Ley que Declara el Caballo de Paso Higüeyano, Raza Nacional de la República Dominicana

Considerando primero: Que el municipio Higüey es tierra de caballos, de cuya crianza resalta el caballo higüeyano, como un signo distintivo de la riqueza histórico-cultural de la provincia La Altagracia, en donde se aprecia la fina estampa que recuerdan caballos de gran majestuosidad en el porte equino, con un paso regio, autentico, firme, y una altura que impresiona, propia del Caballo de Paso Higüeyano;

Considerando segundo: Que la tradición histórica del Caballo de Paso Higüeyano se inició en el segundo viaje de Cristóbal Colón, cuando por primera vez entran en América caballos de la raza berberisca y española, llegando los mejores ejemplares a la hacienda "Ciguayagua" ,hoy, ruinas de Juan Ponce de León en el municipio San Rafael del Yuma de la Provincia La Altagracia, y es a partir de ahí, cuando los habitantes de Higüey comienzan a cruzar caballos de las razas: *narrangasette*, *tennessee walking*, *morgan* y berberiscos, obteniendo un ejemplar resistente, con docilidad, belleza y brío;

Considerando tercero: Que, al pasar los años, en Higüey se continuó cruzando ejemplares, atendiendo a la mejor selección posible, hasta llegar a crear lo que hoy en día es el Caballo de Paso Higüeyano, poseedor de características únicas en el mundo, producto de varias razas que lo afinaron y dieron como resultado un caballo brioso, resistente, cómodo, de buena alzada y manso, con un paso de cuatro tiempos isócronos, que suenan igual, y elegantes por naturaleza; un caballo que, a pesar de su brío, es dócil, de aire muy suave y seguridad en los largos recorridos, fatigándose lo menos posible a sí mismo y al jinete que lo monta;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Considerando cuarto: Que la tradición centenaria de "Los Toros de la Virgen de la Altagracia" constituye una manifestación cultural y religiosa que se lleva a cabo todos los años y que coincide con las corridas de caballos que se realizan cada 14 de agosto en el Municipio de Higüey, donde, en medio de un ambiente festivo y colorido, el Caballo de Paso Higüeyano se exhibe como protagonista, y los jinetes, con vestimenta especial para la ocasión, desfilan con sus ejemplares dando fe de que el Caballo de Paso Higüeyano se erige como parte fundamental de nuestra identidad nacional;

Considerando quinto: Que un considerable número de criadores y dueños de caballos de paso higüeyano de la provincia La Altagracia, se organizaron y fundaron, el 15 de diciembre del año 2002, la Asociación de Caballos de Paso Higüeyano (ACPH), constituyéndose en la entidad encargada de promover la defensa y el desarrollo de los intereses de la actividad equina en la República Dominicana como factor básico del desarrollo nacional y, en particular, de los criadores y dueños de este tipo de caballo en la Provincia;

Considerando sexto: Que la Asociación de Caballos de Paso Higüeyano (ACPH), en la actualidad, está integrada por cuatrocientos ochenta miembros diseminados en prácticamente toda la geografía nacional y que representan veintidós provincias y el distrito nacional, donde incursiona y se fomenta el equino, estas son: San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa, Independencia, Monseñor Nouel, La Vega, Santiago, Puerto Plata, Santiago Rodríguez, María Trinidad Sánchez, Duarte, Sánchez Ramírez, Monte Cristi, Hermanas Mirabal, Monte Plata, San Pedro de Macorís, La Romana, El Seibo, Hato Mayor, Dajabón y La Altagracia;

Considerando séptimo: Que, a través del paso de los años, este magnífico ejemplar ha sido merecedor de diversos reconocimientos, entre estos: reconocimiento de la raza por parte de la Dirección General de Ganadería; reconocimiento de la raza por parte del Patronato Nacional de Ganaderos; Declaración de Patrimonio de la ciudad de Higüey, otorgado por la alcaldía de dicha ciudad; reconocimiento de la alcaldía de Puerto Plata, a razón de la llegada del Caballo de Paso Higüeyano en una travesía desde Higüey hasta esa ciudad y reconocimiento de la alcaldía de Dajabón, a razón de la salida de esa ciudad del Caballo de Paso Higüeyano en una travesía hasta Higüey;

Considerando octavo: Que el Caballo de Paso Higüeyano también ha obtenido notables y significativos logros, como son: la inclusión del evento de caballos de paso higüeyano en el marco de la Feria Nacional Agropecuaria; la participación en la apertura de la competencia mundial de paso fino celebrada en Cap Cana en el año 2015; participación en la apertura del evento internacional de Rodeo celebrado en Cap Cana en el año 2016; más de seis



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

trasmisiones internacionales en vivo de los eventos del Caballo de Paso Higüeyano, visto en diecinueve países de América y Europa, obteniendo cifras que superaron las setenta y cinco mil vistas en un solo día; estudio Zoometrico de la Raza; la Visita en el año 2020, que recibiera la Asociación de Caballos de Paso Higüeyano del presidente de la Confederación Internacional de Caballos de Paso (CONFEPASO), entidad que aglutina nueve países de nuestro hemisferio y la cual se considera la más grande del mundo en materia de caballos de paso, e igualmente, del Vice presidente de la Florida-Paso Fino *Horse Association*;

Considerando noveno: Que es indudable el orgullo de los higüeyanos al presentar a todo el pueblo dominicano la única raza que representa la dominicanidad, por lo que resulta perentoria la necesidad de exaltar la existencia, salvaguardar la genética y proteger el desarrollo del Caballo de Paso Higüeyano, ya que este ejemplar constituye una raza propia, dotada de características genéticas, morfológicas y funcionales, con un origen común y un patrón racial que identifica no sólo la provincia La Altagracia, sino toda la República Dominicana;

Considerando decimo: Que es deber del Estado dominicano impulsar y salvaguardar todo símbolo que represente la expresión cultural y la dominicanidad, a través de la implementación de políticas que permitan dotar de herramientas necesarias a todos los entes encargados de su organización y promoción, con el objetivo de mantenerlos vivos, como parte de las expresiones histórico- culturales de nuestro país.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Resolución 309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003;

Vista: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determine las funciones del Ministerio de Agricultura;

Vista: La Ley No. 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación;

Vista: La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional de la República Dominicana, con la finalidad de exaltar la existencia, salvaguardar la genética y proteger el desarrollo del Caballo de Paso Higüeyano.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional de la República Dominicana.

Artículo 4.- Responsabilidad de salvaguarda y promoción. Es responsabilidad del Ministerio de Agricultura el fomento y la ejecución de planes y programas de salvaguarda, investigación y difusión del Caballo de Paso Higüeyano en el ámbito nacional y crear condiciones de inversiones para su fomento.

Artículo 5. Responsabilidad de difusión. Es responsabilidad del Ministerio de Educación la difusión del Caballo de Paso Higüeyano como raza nacional, lo que debe ser explicado en en todas las escuelas públicas y privadas del territorio nacional.

Artículo 6.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, en base a los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado, a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 7.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

A partir de los análisis vertidos, y si menoscabo del análisis de técnica legislativa realizado, consideramos que esta iniciativa no sopesada adecuadamente, puesto que el indicado equino no reúne las condiciones para ser considerado como Raza Nacional, por su falta de impacto en el ámbito nacional, pues ha sido criado en un solo territorio, además de no ser netamente nativo y de uso colectivo en todo el país. Asimismo, no encuentra consonancia con el derrotero seguido por la legislación nacional para tales declaraciones.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF